



Resolución Gerencial Regional N° 0577 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 DIC. 2015**

VISTO, el Oficio N° 3437-2015-HGORE-ICA.DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **ROSARIO DEL PILAR PACHAS LANDEO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0534-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 03 de junio de 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0560-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de octubre de 2013, en su artículo segundo resuelve, declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0323-2013-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de abril de 2013, expedida por la Dirección Regional de Salud Ica, retrotrayendo el procedimiento a la etapa en que el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica, emita pronunciamiento a mi petición conforme a ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0553-2013-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 13 de junio de 2013, que resuelve expedir a favor de la recurrente la resolución de término del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en la modalidad de equivalente, desde el 01 de junio de 2012 al 31 de mayo 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0534-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 03 de junio de 2015, la Dirección Regional de Salud resuelve en su artículo sexto disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaria Técnica encargada de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie proceso administrativo disciplinario a doña Rosario Del Pilar Pachas Landeo, al pretender sorprender temerariamente a la institución, alegando haber ingresado por concurso público.

Que, con Exp. N° 06510 de fecha 03 de julio de 2015, la administrada mediante recurso de apelación solicita la nulidad del artículo quinto y sexto de la resolución materia de apelación, respecto a no contar con Resolución del término de SERUMS y para que se inicie proceso administrativo en su contra, recurso que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 3437-2015-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 14 de julio del 2015, e ingresado con Proveído N° 2742-2015, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley, argumentando la recurrente, que el artículo sexto de la referida resolución debe ser declarada nula por contravenir el principio de irrenunciabilidad de derechos inherentes a la persona humana y defensa del ejercicio de petición consagrada en la Constitución Política del Estado; en este caso hace presente la recurrente que ha venido reclamando desde la dación de la Resolución Gerencial Regional N° 0560-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de octubre de 2013, en vista de que el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de ese entonces, se negó a emitir su pronunciamiento a lo ordenado, y como consecución de ello fue desaprobado de dicho concurso, apelación que no fue resuelta dentro del término de ley, cosa diferente hubiese sido si el reclamo lo hubiera resuelto en su oportunidad, razón por la cual, solicitaba ser nombrada por el tiempo de servicios que ostenta en dicha fecha;

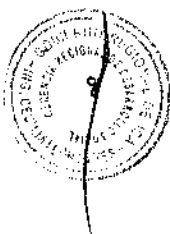


Que, el derecho de defensa es inherente a la persona, derecho consagrado en la Constitución Política del Estado, como así, la motivación de los actos administrativos, constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos; ya que ellos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, y obtener una decisión motivada y fundada en derecho; por lo que, al adolecer de una debida motivación ajustada a la verdad, se vulneran los derechos constitucionales de los administrados a tener un debido proceso encausado dentro de los documentos presentados;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0534-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 03 de junio de 2015, en su artículo sexto refiere sobre la notificación de la presente resolución a la Secretaria Técnica encargada de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se inicie proceso administrativo disciplinario a doña Rosario del Piar Pachas Landeo, al pretender sorprender temerariamente a la Institución, alegando haber ingresado por concurso público vulnerando así los principios que regulan el empleo público;

Que, de acuerdo a los argumentos de su escrito y de los documentos que obran en el expediente, doña Rosario del Pilar Pachas Landeo, se presentó al concurso público 2012, para cubrir la Plaza Orgánica de Tecnóloga Médico en la especialidad de Terapia Física, para lo cual adjunto los requisitos específicos detallados y publicados en la página Web del Hospital, los mismos que adjuntó y forman parte del expediente; en lo que respecta a la resolución de término de SERUMS, esta se solicitó en las bases y requisitos del citado concurso, con el compromiso de realizarlo y culminarlo 10 a 11 meses de iniciado el trabajo, conforme lo señala el Aviso de Convocatoria para Contratación Plazas Orgánicas Presupuestadas a plazo indeterminado; requisitos específicos, y para esa fecha la recurrente contaba con aproximadamente siete meses de SERUMS, hecho que no fue tomado en cuenta por la Comisión;

Que, en este caso la Resolución Directoral Regional N° 0534-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, en su artículo primero ha declarado fundada la queja por defecto de tramitación presentada por la recurrente doña Rosario del Piar Pachas Landeo, contra el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro y funcionarios responsables, disponiendo se inicien las actuaciones necesarias para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios referidos, ya que la Dirección Ejecutiva del Hospital Santa María del Socorro, no cumplió con elevar los recursos de apelación dentro del plazo de ley, muy por el contrario, emitió la resolución pronunciándose sobre dichos recursos sin tener competencia, habiendo sido emitida sin observar lo establecido en el reglamento del proceso de Selección, y las bases del concurso la Comisión Concurso del Proceso Externo de Plazas Orgánicas del Hospital Santa María del Socorro año 2012, lo que motivó que la recurrente tratando de hacer valer su derecho a resolver lo peticionado haga uso de todos los medios de defensa en busca de una resolución que resolviera su indefensión al no resolver de acuerdo a ley lo ordenado por el superior jerárquico desconociendo lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional N° 0560-2013-GORE-ICA-GRED de fecha 29 de octubre de 2013; por tal motivo, los requisitos o trámite no previsto en la normatividad puede ser exigido previamente previsto en el concurso, no pueden ser válidos para pretender abrir proceso administrativo, al no respetarse las normas vigentes de ese entonces, que dan sustento a los concursos públicos; lo que conlleva a que existan vicios en el acto administrativo que causa nulidad de pleno derecho por contravenir a



las leyes y normas reglamentarias, por lo que la recurrente hizo uso de todos los medios legales que le asiste la Ley al exigir que sus derechos no sean conculcados;

Que, evaluado el procedimiento, así como los argumentos formulados en la apelación, existen fundamentos que enervan lo establecido en el artículo sexto de la resolución materia de apelación, que trae como consecuencia la invalidez del referido artículo por omisión de un deber jurídico; antes estos hechos que causan indefensión en la administrada, deviene en declarar la nulidad de oficio del artículo sexto de la Resolución Directoral Regional N° 0534-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, dejando subsistente lo demás que contiene;

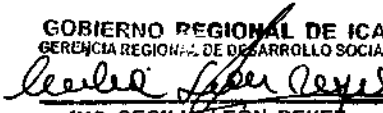
De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, R.J.N° 5211-2013-ED, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 0534-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, formulado por doña **ROSARIO DEL PILAR PACHAS LANDEO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de Oficio del artículo sexto de la Resolución Directoral Regional N° 0534-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 18 de mayo de 2015, respecto a la notificación de la resolución a la Secretaria Técnica encargada de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie proceso administrativo disciplinario a doña **ROSARIO DEL PILAR PACHAS LANDEO**, dejando subsistente lo demás que contiene.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL